

Bogotá, D.C, agosto 24 de 2015

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO 5955 FINDETER-FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-TIC-002-2015

Ref. Observaciones al informe de evaluación definitiva proceso CONVOCATORIA PÚBLICA No. PAF-TIC-002-2015

Respetados Señores:

A continuación nos permitimos hacer las siguientes observaciones al informe definitivo del proceso citado en la referencia en los siguientes términos:

SOBRE LA PROPUESTA DE LA UT COGNOS ONLINE – ICDL- UT P4R

1. Sobre la calificación de factores adicionales – MODELO PEDAGÓGICO PROPIO –UT P4R-

El pliego indica que se asignarán 60 puntos *“para el proponente que presente como mínimo 2 contratos que incluyan la implementación de un modelo pedagógico propio o adaptado...”* Entendemos que la palabra “propio” se refiere a que sea diseñado o adaptado y de propiedad del proponente, es decir en este caso el modelo debe ser de propiedad de COGNOS ON LINE ó de ICDL. Las dos certificaciones aportadas a folios 598 y 599 a pesar de ser implementados en la plataforma Blackboard, uno es de la Policía Nacional y otro es de la Fundación Universitaria Los Libertadores respectivamente y rezan:

Folio 598: “Implementación de Modelo Pedagógico **de la Policía Nacional** en la plataforma Blackboard”

Folio 599: “...implementación del modelo pedagógico **de La Fundación Universidad Los Libertadores...**”

Solicitamos modificar la puntuación y no otorgar los 60 puntos de este ítem a la propuesta de la UT P4R.

2. Sobre los PERFILES HABILITANTES y PERFILES COMPLEMENTARIOS de P4R

PERFILES HABILITANTES

a) El profesional **Rubén Darío González** presentado como Coordinador de apoyo formación docente (Folios 287 a 294), de quien a folio 291 se acredita copia de su título obtenido como Licenciado en Educación Básica Primaria el 26 de Marzo de 1999, **NO CUMPLE** con el perfil solicitado como Coordinador de apoyo de formación docente, ya que de acuerdo con la solicitud de los términos de referencia, se requieren:

“Seis (6) años de experiencia profesional general en el sector educativo y cuatro (4) años de experiencia específica en docencia o formación docente en proyectos educativos, así como planeación y desarrollo de proyectos en el campo educativo”.

Así mismo se indica que:

*“El tiempo de experiencia se tendrá en cuenta sumando la experiencia aportada sin traslapos **y desde la fecha de titulación**, por lo tanto, no se contabilizarán dedicaciones en dos o más proyectos en un mismo período de tiempo, cualquiera que sea su dedicación en cada proyecto. (Tomado del 4to párrafo de la Nota 4: Sobre la acreditación de los perfiles claves- Página 44 de los términos de Referencia)”*

Si bien a folio 293 se presenta certificación laboral emitida por la Fundación Cespa, en donde dice que el profesional laboró desde el 5 de Febrero de 1990 a 28 de Febrero de 2003, la misma no se debe tener en cuenta en su totalidad, pues si hacemos la cuenta desde la **fecha posterior a su titulación**, obtenemos el siguiente resultado:

Empresa	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	TOTAL EN MESES
Fundación Cespa	27/03/1999	28/02/2003	47,15
TOTAL EN AÑOS			3,93

De acuerdo con esta información el profesional **NO CUMPLE** con la experiencia general ni específica, toda vez que la experiencia adquirida desde el 5 de Febrero de 1990 hasta el 26 de Marzo de 1999, no puede tomar como

profesional (Como se pide en los términos de referencia) puesto que aún no contaba con su título de Licenciado.

b) Así mismo, la profesional **Lorena Isabel Méndez**, también presentada como Coordinador de apoyo formación docente (Folios 304 a 312), de quien a folio 307 se evidencia acta de grado de su título obtenido como Licenciada en Informática Educativa y medios audiovisuales, obtenido el 15 de Julio del año 2009, **NO CUMPLE** puesto que las certificaciones laborales aportadas a folios 309, 310, 311, presentan tiempos traslapados e igualmente la certificación a folio 309, está evidenciando experiencia adquirida antes de la fecha de grado así:

Fecha de grado: 15/07/2009			TOTAL EN MESES	Observaciones	Folios
Centro educativo la luz del saber	16/07/2009	03/12/2013	52,64	Fecha de inicio, de acuerdo con fecha de grado	309
Univ. Católica de Oriente	17/08/2013	15/12/2013	Traslapado	Fechas traslapadas, por lo que se cuenta como aparece en la siguiente fila, sin traslapos	310
	04/12/2013	15/12/2013	0,36	Fechas sin traslapos	
	01/02/2014	30/06/2014	4,90	ok	
	16/07/2014	15/11/2014	4,01	ok	
	14/02/2015	17/07/2015	5,03	ok	
Universidad de Córdoba	15/07/2014	30/12/2014	Traslapado	Fecha de inicio, nuevamente traslapada con fechas laboradas en la Universidad Católica de Oriente	311
	16/11/2014	30/12/2014	1,45	Fechas sin traslapos	
TOTAL EN AÑOS			5,70		

De lo anteriormente descrito, se evidencia que la profesional Lorena Méndez, tampoco está cumpliendo con los años de experiencia general de mínimo 6 años.

CONCLUSIÓN DE PERFILES HABILITANTES:

Considerando los dos casos expuestos se evidencia que este proponente no puede ser HABILITADO y su propuesta debe ser RECHAZADA al no cumplir con lo requerido en los perfiles habilitantes.

PERFILES COMPLEMENTARIOS

c) A pesar de no ser objeto de evaluación los perfiles complementarios, nos permitimos poner de manifiesto que revisando la propuesta de P4R se evidencia que en su gran mayoría, estas hojas de vida no incluyen la firma de los profesionales que garantiza su compromiso de trabajar en el proyecto en caso de adjudicación. En estos formatos se ha digitado el nombre pero no está la firma. Esto evidencia que no se cuenta con la voluntad expresa de ser parte del proyecto y podría suponerse que se han incluido hojas de vida de algún archivo de los proponentes, sin que tengan conocimiento estas personas de que fueron incluidas en esta propuesta.

3. Sobre la PROPUESTA ECONÓMICA DE P4R-

El pliego de condiciones el claro al anotar que *“El proponente en su oferta no podrá superar el valor máximo establecido para cada ciudad y valor total del proyecto de conformidad con la tabla antes señalada. En caso de hacerlo su propuesta será rechazada”* (Nota 1, pág 16, punto 2.3 Presupuesto)

La tabla a la que se refiere el pliego es la siguiente:

Municipio	Valor del proyecto
Pasto	2.780.000.000
Montería	3.320.000.000
Valledupar	2.520.000.000
Bucaramanga	2.780.000.000
TOTAL	11.400.000.000

Por otra parte, en el formato de propuesta económica se incluye una fila adicional al total de las cuatro (4) ciudades, correspondiente a las “Actividades transversales” como se muestra es la siguiente tabla:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA OFERTA	Valores Totales
Valor Total ciudad Pasto	
Valor Total ciudad Montería	

	Valor Total ciudad Valledupar	
	Valor Total ciudad Bucaramanga	
	Actividades transversales**	
	Valor Total Consolidado de la Oferta Económica.	

De esta manera se entiende que el valor correspondiente a las “actividades transversales” debe dividirse para las 4 ciudades, y este valor sumarlo al valor de la propuesta de cada ciudad. El resultado de esta suma será el valor total de la propuesta por ciudad que se debe considerar para verificar que NO SUPERE el valor del presupuesto por ciudad determinado en el pliego de condiciones.

Hemos realizado el ejercicio con la propuesta de la UT P4R y encontramos que en 3 de las 4 ciudades supera el presupuesto oficial una vez sumado el valor correspondiente por las “actividades transversales”, tal como lo demuestra la tabla:

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA OFERTA DE P4R	*Valores Totales de la propuesta de UT P4R	VALORES TOTALES MÁS VALOR PARA LAS ACTIVIDADES TRANSVERSALES	
		Valor de la propuesta más (+) proporcional de las Actividades Transversales	Valor de la diferencia con el PRESUPUESTO OFICIAL
Valor Total ciudad Pasto	\$ 2.710.276.429	\$ 2.780.122.529	\$ 122.529
Valor Total ciudad Montería	\$ 3.183.442.289	\$ 3.253.288.389	-\$ 66.711.611
Valor Total ciudad Valledupar	\$ 2.482.663.826	\$ 2.552.509.926	\$ 32.509.926
Valor Total ciudad Bucaramanga	\$ 2.710.276.500	\$ 2.780.122.600	\$ 122.600
Actividades transversales**	\$ 279.384.400	\$ 69.846.100	** valor proporcional a sumar a cada Ciudad (\$ 69.846.100)
Valor Total Consolidado de la Oferta Económica.	11.366.043.444		

De esta manera se comprueba que la UT P4R supera en su propuesta económica los presupuestos de las ciudades de Pasto, Montería y Bucaramanga. Por esta razón solicitamos se revise este aspecto y se indique la aclaración correspondiente a esta interpretación o en su defecto se declare RECHAZADA esta propuesta.

SOBRE LA PROPUESTA DE LA UNIÓN TEMPORAL TELEFÓNICA- UNAB

4. Sobre la CAPACIDAD JURÍDICA UT TELEFÓNICA-UNAB- REPRESENTACIÓN LEGAL de TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.U.

En el poder otorgado por Doña MARIE CAROLINE COVADONGA JEUX a JUAN PABLO PÉREZ MOLINA, el cual obra de folio 04 a folio 011 de los documentos que integran el paquete de subsanación, se establece que Doña MARIE CAROLINE COVADONGA JEUX, en su calidad de administradora única de TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L. le otorga poder al señor Pérez Molina para comprometer a la sociedad TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.U. De esta manera se puede verificar que en el folio 005 de los documentos de subsanación, se encuentran textualmente las facultades que la Representante Legal de TELEFÓNICA EDUCACION DIGITAL S.L. confiere al señor JUAN PABLO PÉREZ así: “ A. *Comprometer a la Sociedad TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.U...*” Mientras que a folio 001 del mismo documento de subsanación se acredita la personería jurídica del proponente como “*TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL SL*”. Es decir, el señor Pérez Molina no cuenta con capacidad jurídica para comprometer a la sociedad, TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L. ya que se establece que puede comprometer a la sociedad TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.U., y no a la sociedad TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L., la cual pretende ser proponente en el presente proceso de selección.

Es de anotar que algunas de las certificaciones de experiencia que acredita el proponente TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.; están a nombre de TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.U, es decir no coinciden con la firma proponente que debe acreditar estas experiencias.

Nos permitimos citar lo siguiente respecto a las diferencias que radican en cada una de las figuras dentro del derecho Español, evidenciando que no es lo mismo una empresa con abreviatura S.L, que una con S.L.U; tomado de la

página <http://www.pymesyautonomos.com/legalidad/diferencias-entre-la-sociedad-limitada-y-la-sociedad-limitada-unipersonal>:

*“Una de las dudas que suelen asaltar a muchos autónomos son las **diferencias entre la sociedad limitada y la sociedad limitada unipersonal**. Una sociedad limitada unipersonal es aquella que tiene un solo socio, por tanto el 100% de las participaciones sociales corresponde a una sola persona, que puede ser física o jurídica. En las sociedades ordinarias, el número de socios o accionistas es mayor que uno.*

Esta figura societaria unipersonal, se puede dar tanto en sociedad limitada como en sociedad anónima. En estos casos, el consejo de administración o administrador de la sociedad, no tiene porqué corresponder con el socio único, con lo cual, tenemos que tener claro que la unipersonalidad radica en la propiedad íntegra de la empresa. Ahora bien ¿cuáles son las diferencias?

A efectos jurídicos, la diferencia estriba en que tiene que constar expresamente la condición de unipersonalidad en todos los actos que actúe la sociedad. Esta condición se lleva a cabo añadiendo a las abreviaturas SL o SA, una U, de tal forma; SLU o SAU. En el registro mercantil, esta unipersonalidad debe constar desde el momento en el que se genere. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

De lo anterior se colige que el señor Pérez, no cuenta con capacidad jurídica para comprometer a la sociedad TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.” ya que se le otorga un poder para comprometer una sociedad, la cual no es la que pretende participar en el presente proceso y por lo tanto, dicha propuesta debe ser RECHAZADA.

5. Sobre la CAPACIDAD JURÍDICA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNAB -

El Representante legal de un integrante de la Unión Temporal TELEFÓNICA-UNAB, de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, carece de capacidad jurídica para comprometer a la entidad. En el folio 0259, hoja No. 7-Artículo Trigésimo séxto - Funciones del Rector como Representante Legal reza: “b. *celebrar y/o autorizar todo acto o contrato cuya cuantía tenga un valor que no supere el equivalente de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la cuantía sea superior se requerirá autorización de la junta*

directiva". El equivalente a los 500 SMMLV corresponde a \$322.175.000 y todo contrato mayor a ésta cifra debe ser autorizado por la junta directiva.

A folios 262 al 268, se encuentra el documento de autorización de junta directiva para el proceso que nos convoca, en el que autorizan al Señor Rector ALBERTO MONTOYA PUYANA, a comprometer a la Universidad Autónoma de Bucaramanga por un monto **de \$ 3.435.129.600**. Este valor no es suficiente, pues en realidad el señor rector está firmando por el 32% del valor de su propuesta económica presentada por \$ 10'866.233.600, en donde esta participación de 32% asciende a \$ 3.477.194.752, como se clarifica en la siguiente tabla:

ITEM	VALOR
Valor máximo a comprometer a la UNAB sin autorización de junta directiva	\$322.175.000
Valor del presupuesto oficial del proceso	\$11.400.000.000
Valor de la propuesta Económica de la UT TELEFONICA- UNAB	\$10.866.233.600
Participación de UNAB	32%
Valor autorizado por Junta Directiva al Rector	\$3.435.129.600
Valor del 32% del valor de la propuesta que debe comprometer la UNAB	\$3.477.194.752
Diferencia entre el monto autorizado y el valor mínimo que se requiere comprometer	\$42.065.152

De esta manera queda comprobado que el rector de la UNAB no solo no está autorizado a firmar contratos por el valor del presupuesto oficial del proceso, ni por el valor de su propuesta económica, ni por el 32% de su participación.

Teniendo en cuenta lo dicho, solicitamos sean aplicadas las siguientes causales de RECHAZO:

“ q) La ausencia definitiva de autorización para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado cuando el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de la misma.

r) La presentación de manera insuficiente de autorización para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado cuando el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de la misma”

6. Sobre la carta de cupo de crédito de TELEFÓNICA-UNAB

a) En la propuesta presentada el día del cierre 22 de julio de 2015 presentan únicamente la carta de cupo de crédito de fecha 15 de julio de 2015 de la UNAB por un valor de \$ 364'800.000 a folio 282. En este sentido el valor total de lo requerido del cupo de crédito solicitado por un valor del 10% del presupuesto NO fue acreditado al momento de la presentación de la oferta. En los documentos de subsanación a folios 27 y 28 se encuentran nuevamente la carta de cupo de crédito de la UNAB y añaden una carta adicional de TELEFÓNICA por valor de \$775'200.000. Pese a que el pliego indica la posibilidad de subsanar el monto de cupo de crédito, también es claro en indicar en la página 40- numeral 9- la condición: “Que acredite, **al momento de la presentación de la propuesta**, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria” (negrilla fuera del texto original). En este sentido, el momento de la presentación se refiere a la fecha de cierre es decir el 22 julio de 2015 y las cartas de subsanación son expedidas el 4 de agosto de 2015.

Consideramos que en este caso aplica el principio de subsanación de hechos cumplidos a la fecha de cierre que se pretendan aclarar en alcance forma Y QUE SE ENCUENTREN EN LA PROPUESTA; y no subsanar con elementos nuevos que acreditan además un hecho ocurrido con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta. Es evidente que dentro de la propuesta original no había ninguna carta de cupo de crédito de TELEFÓNICA, lo cual indica que NO CONTABA con el cupo de crédito solicitado. Con la carta que presentaron como subsanación están acreditando un hecho posterior, pues no es posible indicar el 4 de agosto como si fuera retroactivo que este cupo de crédito tenía vigencia desde el 22 de julio cuando no existe documento anterior que soporte dicha afirmación.

En otras palabras sin importar que estas cartas de cupos de crédito establecen que la vigencia es de 3 meses contados a partir del cierre, ésta afirmación NO

reemplaza el hecho que **al momento del cierre NO contaban con el cupo de crédito solicitado.** Atentamente solicitamos se declare no hábil y sea REHAZADA la propuesta de la UT TELEFÓNICA-UNAB por este concepto

b) Por otra parte, la carta a folio 27 del documento de subsanación de la UNAB, no incluye la identificación como se pide: “debe tener nombre completo, **número de identificación** y cargo del representante de la entidad financiera que expide la certificación” (negrilla fuera del texto original). Es decir, tampoco se cumple con el postulado: “el proponente podrá subsanar el monto faltante siempre y cuando esté **dentro del plazo estipulado para subsanaciones**, en caso que esta etapa ya se haya cerrado, la propuesta será RECHAZADA” (negrillas y mayúsculas fuera del texto original).

7. Sobre la calificación de factores adicionales – MODELO PEDAGÓGICO PROPIO TELEFÓNICA-UNAB

Solicitamos se mantenga la evaluación otorgada con cero (0) puntos por este ítem a la Unión temporal TELEFÓNICA-UNAB, teniendo que no acreditan dicha condición. Por una parte a folio 1351 una certificación en idioma portugués de un contrato con la Secretaría de Educación de Aguas de San Pedro y a folio 1352 una ficha/ anexo. En ninguna de estos documentos se indica que se haya implementado un modelo pedagógico del proponente Telefónica Learning Services.

Por otra parte, a partir del folio 1353 se incluye un contrato extenso que tampoco evidencia la implementación de modelo pedagógico propio del proponente y además la empresa a que aparece como contratista en este documento es TELEFÓNICA identificada con CIF No. A 78053147 y no al miembro de la unión temporal que ha sido identificado como TELEFÓNICA EDUCACIÓN DIGITAL S.L.U (TED TELEFÓNICA) identificada con C.I.F. B 82857053. A pesar de ser el mismo grupo empresarial, no se trata de la entidad con razón social que corresponde a la persona jurídica proponente de este proceso.

8. Sobre la experiencia adicional en CANTIDAD DE OVAS de UT TELEFÓNICA-UNAB

Quisiéramos indicar que a nuestro entender, el pliego de condiciones es claro al solicitar experiencias de contratos “**realizados y finalizados dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta la fecha de cierre**”. Esta premisa aplica para la experiencia habilitante y para la adicional y está descrita en la página 41 del pliego definitivo y en la adenda No. 4.

A folio 1305 de la propuesta de la UT TELEFÓNICA-UNAB, se incluye una certificación expedida por una empresa/proyecto VIVO con sede en San Pablo-Brasil. En éste se acredita que hasta el 13 de julio de 2015 fecha en la que se firma la carta, Telefónica Educación Digital S.L.U ha desarrollado OVAS así: “Totalizado hasta el momento: 1.152 Objetos Virtuales de Aprendizaje”. (subrayado fuera del texto original). Esta certificación NO indica claramente fecha de inicio ni fecha de finalización del contrato y sugiere al decir “hasta el momento” que dicho contrato aún no ha finalizado. De igual manera sucede con la siguiente certificación a folio 1306 que se refiere también en términos de “hasta el momento”.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos revisar la asignación de los 40 puntos y modificar la evaluación por este concepto de cantidad de OVAS al proponente UT TELEFÓNICA-UNAB.

SOBRE LA PROPUESTA DE LA UNIÓN TEMPORAL CARVAJAL- PEARSON

9. Sobre la experiencia HABILITANTE Y ADICIONAL en el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE de UT CARVAJAL-PEARSON

- a. Agradecemos revisar nuevamente la experiencia habilitante de la UT CARVAJAL-PEARSON por concepto de diseño y construcción de OVAS la misma que *“comprende: diseño, desarrollo e implementación de contenidos digitales (pág 41 del pliego)”*. El proponente presenta a folios 133 al 144 diferentes contratos cuyo objeto es la “entrega de pines” para cursos de diferentes áreas, sin que ello constituya que **los han contratado para la creación de estos contenidos sino que se trata del uso y acceso a estos cursos.** En folio 145 se presenta un certificado de la Cámara Colombiana del Libro en la que se acredita la propiedad de la obra “Precálculo con nivelador My Math Lab”, sin embargo no es prueba de un “contrato” de un tercero para diseñar este contenido cumpliendo con lo requerido en el pliego. Los términos indican: *“El proponente debe certificar su experiencia en el desarrollo de contenidos digitales mediante la presentación de mínimo 2 contratos ...”*. Por último a folio 146 se allega una “autocertificación” en la que la casa matriz de Pearson reconoce que Pearson es una empresa que produce contenidos educativos digitales, pero nuevamente no acredita ningún “contrato” para el diseño o construcción de OVAS. Por lo anterior consideramos que no está habilitado este proponente

al no poder acreditar experiencia en CONTRATOS cuyos objetos sean el diseño o construcción de OVAS.

- b. Por otra parte, solicitamos amablemente revisar con el mismo criterio las certificaciones y contratos aportados para acreditar la experiencia **adicional** en “Diseño y construcción de Objetos Virtuales de Aprendizaje” ya que encontramos por ejemplo a folios 1505 al 1509, que los mismos objetos contractuales hacen alusión a la compra de material educativo (libros, y contenidos digitales) para su uso, así como a pines de códigos de acceso. A pesar de que mencionan que “contienen” OVAS; es evidente que **no se está contratando el diseño o construcción de los mismos** sino únicamente el uso. Es así como solicitamos se modifique la evaluación y no se otorguen los 40 puntos por este concepto.

10. Sobre la experiencia ADICIONAL en la IMPLEMENTACIÓN DE MODELO PEDAGÓGICO |PROPIO de la UT CARVAJAL PEARSON

El pliego indica que se asignarán 60 puntos *“para el proponente que presente como mínimo 2 contratos que incluyan la implementación de un modelo pedagógico propio o adaptado...”* . Entendemos que la palabra “propio” se refiere a que sea diseñado o adaptado y de propiedad del proponente, es decir en este caso el modelo debe ser de propiedad de CARVAJAL o de PEARSON. Es así como vemos que las dos certificaciones aportadas a folios 1550 y 1551 son auto-certificaciones de Carvajal en las que menciona que “prestó sus servicios implementación de LMS Educa Off, On y Sincronizafor, **para desarrollar la estrategia pedagógica soportada en tecnología** en la institución educativa ...” Estas certificaciones en ninguno de sus apartes hacen referencia a algún modelo pedagógico propio de CARVAJAL, sino que se refieren a una estrategia basada en tecnología. Se evidencia así que no cumplen con lo solicitado para que les sean otorgados los 60 puntos por este criterio. Agradecemos modificar la evaluación y eliminar estos 60 puntos de la evaluación de la UT CARVAJAL-PEARSON.

11. Sobre los perfiles HABILITANTES de la propuesta UT CARVAJAL - PEARSON

a) Gerente de Proyecto: EDGAR ARTURO PACHECO

El proponente CARVAJAL – PEARSON, presenta para acreditar la experiencia del profesional, Edgar Arturo Pacheco, certificación de folios 00193 y 00194 en la cual la empresa **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, certifica que el

señor Pacheco se ha desempeñado como Gerente de Proyectos con dicha empresa, desde le 16 de mayo de 1995, hasta el 16 de julio de 2015.

En el folio 00195 la empresa **Publicar Publicidad Multimedia S.A.S**, certifica que el señor Pacheco, se desempeñó como Director de Tecnología Especializada, con funciones que no se encuentran relacionadas con proyectos de TIC, (tecnologías de la información y comunicaciones), ya que en la misma, solo se menciona como funciones relacionadas, entre otras, *“Controlar las inversiones, presupuestos y riesgos de TI(...)”*; *“Definición de procesos de TI basado en plan estratégico de negocio”*.

Por otra parte, nos llama la atención que el señor Pacheco está siendo certificado por CARVAJAL, con contrato laboral a término indefinido, trabajando con ellos *“desde el 16 de mayo de 1995, hasta el 16 de julio de 2015”* y la certificación que obra a folio 00195 expedida por **Publicar Publicidad Multimedia S.A.S**, dice que el señor laboró con ellos, con contrato laboral a término indefinido, también *“desde el 16 de mayo de 1995 hasta el 01 de julio de 2014”*; se podría deducir que el señor Pacheco tuvo dos contratos laborales desarrollados simultáneamente?, o estaríamos en los folios 00193 y 00194 frente a una auto – certificación expedida por CARVAJAL (integrante de la Unión Temporal CARVAJAL- PEARSON), la cual de acuerdo al pliego de condiciones debe *“En el caso de presentarse auto-certificaciones por parte del proponente este debe anexar el contrato de trabajo pertinente o de prestación de servicios”*, lo cual no obra dentro de la propuesta, ya que el único contrato que acompaña la misma, es el que se encuentra en los folios 00199 a 00201, el cual fue suscrito entre Publicar S.A. y el señor Pacheco, el día 16 de mayo de 1995, para el cargo de Analista de sistemas.

Dado lo anterior, solicitamos a la entidad calificar la propuesta de la UT CARVAJAL PEARSON como **NO CUMPLE**, ya que de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones, el proponente no aportó el contrato que sustentaría su auto certificación.

b) Líder Técnico: CRISTIAN MAURICIO LÓPEZ

El proponente CARVAJAL – PEARSON, presenta para acreditar la experiencia del profesional, Cristian Mauricio López Ramírez, certificación de folios 00211y 00212, en la cual la empresa **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, certifica que el señor López se ha desempeñado como Arquitecto de Software, labor, funciones y cargo, que no se pueden corroborar, ya que el proponente no aportó el

correspondiente contrato que soporta la auto-certificación que expidió, de conformidad como lo establece el pliego de condiciones que a letra dice “En el caso de presentarse auto-certificaciones por parte del proponente este debe anexar el contrato de trabajo pertinente o de prestación de servicios”, pues, el contrato que adjunta a folio 00213 y 00214, no corresponde a la certificación mencionada, ya que el mismo fue suscrito entre ASSENDA S.A y el señor López para desempeñarse como Ingeniero Centro Desarrollo.

Por otra parte, el profesional no cumple con la experiencia específica solicitada, ya que en ninguna de sus certificaciones se evidencia que haya obtenido experiencia como Líder de desarrollo de software o líder en implementación de plataformas tecnológicas LMS.

Dado lo anterior, solicitamos a la entidad calificar al proponente UT CARVAJAL-PEARSON como **NO CUMPLE** y por lo tanto, rechazar su propuesta pues el profesional ofertado no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.

c) Líder Pedagógico: EMMA ESTHER CAMPO COLLANTE

El proponente no presentó formato de hoja de vida, debidamente suscrito por la profesional Campo Collante.

d) Líder de Diseño: DIEGO FERNANDO CASTILLO GUASCA

El proponente no presentó formato de hoja de vida, debidamente suscrito por el e

e) Coordinador de Apoyo de Formación Docente (1): JORGE ANDRES MEJÍA LAGUNA

El proponente no presentó formato de hoja de vida, debidamente suscrito por el profesional Mejía Laguna.

El proponente presenta carta de intención del profesional, en la cual no se especifica con cuál Unión temporal se realiza el compromiso y por lo tanto, se debe considerar como no presentada, ya que no se está comprometiendo con ninguna firma de UT específica.

f) Coordinador de Apoyo de Formación Docente (2): JAIRO ENRIQUE CASTAÑEDA

El proponente no presentó formato de hoja de vida, debidamente suscrito por el profesional Castañeda.

El proponente presenta carta de intención del profesional, en la cual no se especifica con cuál Unión temporal se realiza el compromiso y por lo tanto, se debe considerar como no presentada, ya que no se está comprometiendo con ninguna firma de UT específica.

g) Coordinador de Apoyo de Formación Docente (3): JORGE ENRIQUE MUÑOZ OLAYA

El proponente no presentó formato de hoja de vida, debidamente suscrito por el profesional Muñoz.

h) Coordinador de Apoyo de Formación Docente (4): HELGA VALESKA LEÓN CORRALES

El proponente no presentó formato de hoja de vida, debidamente suscrito por la profesional León.

**REITERACIÓN SOBRE NUESTRA PROPUESTA ADICIONAL- CONSORCIO
T&T- CÁTEDRA**

Nos permitimos REITERAR nuestra oferta adicional de licenciamiento a perpetuidad teniendo en cuenta que consideramos valioso para las Ciudades de Pasto, Montería, Valledupar y Bucaramanga, tener la certeza de continuidad y sostenibilidad para la implementación y uso de la herramienta LMS- CÁTEDRA para sus instituciones educativas oficiales.

“2.1.1. OFERTA ADICIONAL – LICENCIAMIENTO A PERPETUIDAD DE LA PLATAFORMA

El Consorcio T&T – Cátedra, ofrece a perpetuidad el licenciamiento¹ de la plataforma CÁTEDRA LMS. Es importante anotar que ésta solución tecnológica de origen colombiano está implementada con éxito en importantes organizaciones e instituciones de gran trayectoria dentro y fuera del país; sirviendo como base para consolidar experiencias relevantes y escalables para el país. Ha sido implementada

¹ La perpetuidad del licenciamiento **NO** incluye los servicios de soporte, ni administración, ni mesa de ayuda en este tiempo; solo se refiere a no tener que pagar nuevamente los costos del uso de la licencia de la plataforma ofertada. El ofrecimiento de los 30 meses adicionales **SI** incluye estos servicios de soporte, administración, mantenimiento y mesa de ayuda por ese período adicional.

por ejemplo en la Universidad Pedagógica Nacional y algunos de los proyectos que esta entidad realiza con instituciones educativas oficiales de la ciudad de Bogotá; en el Ministerio de las Comunicaciones y Tecnologías de la Información MINTIC; entre otras.

*Consideramos que la perpetuidad del licenciamiento y al ser un **producto 100% colombiano**; permite garantizar en gran medida la sostenibilidad del proyecto en las ciudades de Pasto, Montería, Valledupar y Bucaramanga; y abre las puertas sobre bases sólidas de experiencias y aprendizajes para ser replicada en otras entidades territoriales del país”*

Atentamente,



MARIA FERNANDA GAONA STEIN

Representante Legal Consorcio T&T – CATEDRA

Correo Electrónico: mgaona@tyt.edu.co

Teléfono Móvil: 3115144923